

**Objeto**

Incumplimiento — No ejecución de las obligaciones que se desprenden del artículo 12, apartado 6, de la Directiva 92/49/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE (tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida) (DO L 228 de 11.8.1992, p. 1) y del artículo 14, apartado 5, de la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida (DO L 345 de 19.12.2002, p. 1) — Normativa nacional discriminatoria frente a los aseguradores de otros Estados miembros.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

(<sup>1</sup>) DO C 19 de 22.1.2005.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de julio de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana**

(Asunto C-134/05) (<sup>1</sup>)

**«Incumplimiento de Estado — Libre prestación de servicios — Derecho de establecimiento — Cobro extrajudicial de créditos»**

(2007/C 235/04)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

**Demandante:** Comisión de las Comunidades Europeas (representante: E. Traversa, agente)

**Demandada:** República Italiana (representantes: I.M. Braguglia y P. Gentili, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 43 CE y 49 CE — Normativa nacional que somete la actividad de recuperación extrajudicial de créditos a la obtención de una licencia cuya validez está limitada al territorio de la provincia en la que se expide.

**Fallo**

1) Declarar que, al establecer en el marco del texto único de las Leyes relativas a la seguridad pública (Testo unico delle leggi di pubblica sicurezza), aprobado por Real Decreto nº 773, de 18 de junio de 1931, la obligación de toda empresa que ejerza la actividad de cobro extrajudicial de créditos:

— de solicitar, aunque la empresa disponga de una licencia expedida por un questore de una provincia, una nueva licencia en cada una de las otras provincias en las que pretenda ejercer sus actividades, salvo que apodere a un representante autorizado en esa otra provincia, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 43 CE y 49 CE;

— de disponer de locales en el territorio cubierto por la licencia y de anunciar en ellos cuáles son los servicios que pueden prestarse a los clientes, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 CE;

— de disponer de un local en cada provincia en la que pretenda ejercer sus actividades, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 43 CE.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) La Comisión de las Comunidades Europeas y la República Italiana cargarán cada una con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 143 de 11.6.2005.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 18 de julio de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — Oy AA**

(Asunto C-231/05) (<sup>1</sup>)

**(Libertad de establecimiento — Normativa fiscal en materia de impuesto sobre la renta — Carácter deducible, para una sociedad, de las cantidades pagadas en concepto de transferencia financiera entre sociedades de un grupo — Obligación de la sociedad beneficiaria de la transferencia de tener asimismo su domicilio en el Estado miembro de que se trate)**

(2007/C 235/05)

Lengua de procedimiento: finés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Korkein hallinto-oikeus

**Partes en el procedimiento principal**

**Demandante:** Oy AA